



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01066-00

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1. El numeral 10 del artículo 28 del Estatuto Procesal vigente, consagra como regla general en materia de competencia territorial, que *"en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**"*. No obstante, tratándose de procesos a través de los cuales se persiga el cobro de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, *"es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**"*. [Núm. 3 Art. 28]

De ahí que el competente para conocer de un proceso ejecutivo será el Juez Civil Municipal o del Circuito, según la cuantía del asunto, del domicilio del demandado o del lugar donde deba cumplirse la prestación debida.

2. De la revisión del expediente, se observa que este juzgado **carece de competencia** para conocer del trámite del presente asunto, toda vez que la acción ejecutiva se promovió en contra de REMAYOR S.A EN LIQUIDACION quien de conformidad con su certificado de existencia y representación legal, tiene su domicilio el municipio de **Cota – Cundinamarca** [folio 30 -002DemandaAnexos]

Sumado a lo anterior, se anota que el título ejecutivo lo constituye el pagaré **521301**, en los cuales en su tenor literal se indica que el lugar de cumplimiento de la obligación es *"la ciudad de cota"* [Folio 38 - 002DemandaAnexos]

3. De conformidad con lo expuesto, se tiene que es el **Juez Promiscuo Municipal de Cota – Cundinamarca** el competente para conocer del presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve**:

Primero. **Rechazar** de Plano la presente demanda, por **Falta de Competencia**.

Segundo. **Remítase** por Secretaría la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Promiscuo Municipal de Cota – Cundinamarca (REPARTO)**, por **competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. Oficiése en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 066 de 13 de diciembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b014bcef0e697b1c7a6300c9dbb265ebc9939f801fa56ba52c68af1078660a58**

Documento generado en 10/12/2021 05:30:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>